

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210000300.  
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y  
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.  
Demandado: LUZ DARY MUÑOZ DE TRIANA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., contra LUZ DARY MUÑOZ DE TRIANA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 26 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y del documento Pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., contra LUZ DARY MUÑOZ DE TRIANA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., contra LUZ DARY MUÑOZ DE TRIANA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 30000072888 CC 24710468:


a. Por la suma de Veinticinco Millones Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte (\$25.420.959.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda esto es el (12-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LUZ DARY MUÑOZ DE TRIANA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**